



Cámara Nacional de Comercio,
Servicios y Turismo de Monterrey

Cámara de Diputados LXIV Legislatura Comisión de Hacienda y Crédito Público

Parlamento Abierto “Análisis al Paquete Económico para 2021”

28 Septiembre 2020

Sobre las Cuotas complementarias al IEPS de combustibles

LIEPS/ Adición del Artículo 2º.-B/ Se imponen cuotas complementarias del IEPS a las establecidas para los combustibles automotrices en el artículo 2o., fracción I, inciso D), de la LIEPS, mediante fórmulas que consideren, entre otros factores, la evolución observada de las referencias internacionales y el tipo de cambio.

Propuesta

La modificación propuesta a la Ley del IEPS implica la creación de una cuota adicional del impuesto ya existente. Dicho de otra manera, es un impuesto adicional creado para beneficiar las finanzas públicas en caso de variaciones a la baja de los precios del crudo, referencias internacionales y tipo de cambio, tal como se infiere de la exposición de motivos. Sin embargo, al manipular dichas variables, para tratar de mantener un precio mínimo de combustibles automotrices, fuera de la lógica que considere la libre oferta y demanda del mercado, puede vulnerar la actividad económica, afectando los precios de otros bienes y servicios, con un impacto desfavorable en la calidad de vida de la población.

En consecuencia, debe desecharse la implementación de cuotas complementarias del IEPS, pues significa impuestos adicionales, que inhiben la fluctuación de los precios al público ante la libre competencia y la eficiencia del mercado.

Sobre la Responsabilidad Penal de los Contribuyentes (1-3)

CFF/ Artículo 5º.-A Séptimo párrafo/ Los efectos que las autoridades fiscales otorguen a los actos jurídicos de los contribuyentes con motivo de la falta de razón de negocios, se limitarán a la determinación de las contribuciones, sus accesorios y multas correspondientes, sin perjuicio de las investigaciones y la responsabilidad penal que pudieran originarse con relación a la comisión de los delitos previstos en este Código.

Propuesta

Clarificar que la redacción del séptimo párrafo del artículo 5º.-A del CFF se limita al ámbito administrativo fiscal, pero no busca alterar la mecánica de un proceso penal en caso de detectarse conductas que puedan constituir un delito.

Sobre la Responsabilidad Penal de los Contribuyentes (2-3)

Se propone la siguiente redacción para el Séptimo párrafo del Artículo 5º.-A del CFF:

“La expresión razón de negocios será aplicable con independencia de las leyes que regulen el beneficio económico razonablemente esperado por el contribuyente. **Los efectos que las autoridades fiscales otorguen a los actos jurídicos de los contribuyentes con motivo de la aplicación del presente artículo, se limitarán a la determinación de las contribuciones, sus accesorios y multas correspondientes y no generarán por su sola aplicación consecuencias en materia penal. Lo anterior no impide que la autoridad inicie una investigación para determinar la probable responsabilidad penal en los casos que existan otros elementos para considerar que la conducta del contribuyente encuadra en alguno de los delitos en materia fiscal establecidos en este Código.**”

Sobre la Responsabilidad Penal de los Contribuyentes (3-3)

Por último, respecto del tercer párrafo del Artículo 5º.-A del CFF, para dar mayor certeza jurídica y de imparcialidad, es de relevancia que el Órgano Colegiado que analizará la existencia de la razón de negocios en los actos jurídicos de los contribuyentes, en adición de la SHCP y del SAT, incluya a miembros de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, así como a miembros de las Confederaciones Empresariales previstas en la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.



Sobre la falta de localización del Contribuyente

CFF/ Artículo 22 / Respecto de la falta de localización del contribuyente, o bien, del domicilio manifestado ante el Registro Federal de Contribuyentes como una causal para tener por no presentada una solicitud de devolución.

Propuesta

La iniciativa debiera de comprender mecanismos que propicien procesos eficientes y expeditos como incentivo para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Sin embargo, la propuesta señalada, puede ser usada de manera discrecional por la autoridad, para dar por no presentadas solicitudes de devolución, impactando a una gran cantidad de contribuyentes, al negarles el acceso a opciones de viabilidad financiera de corto plazo, por una inspección de domicilio mal realizada.

Se propone que no se implemente dicha reforma.

Sobre la ampliación del plazo para responder sobre las devoluciones

CFF/ Fracción VI del Artículo 22.-D / De la ampliación del plazo de 10 a 20 días hábiles para que la autoridad resuelva, al terminar el plazo del ejercicio de sus facultades de comprobación, respecto de la procedencia de la devolución del saldo a favor.

Propuesta

Actualmente, la autoridad puede tener hasta 70 días para responder una solicitud de devolución, si se inician facultades de comprobación el plazo puede extenderse de 90 a 180 días, pudiendo dar un periodo de espera de hasta 250 días hábiles. Transcurrido dicho periodo se da por terminado el ejercicio de las facultades de comprobación y la autoridad resuelve la procedencia de la devolución en un plazo de 10 días hábiles.

La propuesta pretende que, al terminar el plazo del ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad resuelva la solicitud de devolución, en los 20 días hábiles siguientes, en total perjuicio de los contribuyentes. No se encuentra justificación razonable a la ampliación del plazo toda vez que tampoco se incide en la simplificación del trámite.

Se propone que se simplifique el proceso de recabar información para que no sea necesario aumentar el plazo para la resolución.

Sobre los responsables solidarios o terceros relacionados

CFF/ Fracción III del Artículo 40/ Respecto al aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados.

Propuesta

Se debe definir claramente quienes son considerados terceros relacionados con el contribuyente ya que se pueden tomar acciones en contra de personas no involucradas directamente con el contribuyente en la práctica del aseguramiento precautorio de los bienes o de la negociación.

Sobre el uso de herramientas tecnológicas para recabar imágenes de bienes y activos

CFF / Artículo 45 / Respecto del uso de herramientas tecnológicas para recabar imágenes o material que sirva como constancia de los bienes y activos que existen en el domicilio fiscal, los cuales quedarán protegidos bajo reserva fiscal en términos del artículo 69 del CFF.

Propuesta

En muchos casos, el contribuyente no es propietario sino receptor de diversa información, procesos, secretos, equipo industrial, entre otros, que está bajo un acuerdo de confidencialidad, en la mayoría de dichos instrumentos se establece un mecanismo para que el receptor solicite autorización al propietario de la información confidencial para proporcionar de manera controlada la información que diversa autoridad gubernamental pudiera requerir. Una violación de los acuerdos de confidencialidad puede resultar en la pérdida de la relación comercial entre las partes, sin menoscabo del pago de diversos daños y perjuicios, e incluso responsabilidad penal.

Además, la autoridad al hacer uso de las herramientas tecnológicas, incurre en violación de la privacidad de los contribuyentes.

La propuesta consiste en que, sin menoscabo de los acuerdos de confidencialidad ha lugar, sea el contribuyente quien, en su caso recabe y envíe las imágenes o material controlado a la autoridad por medio del buzón tributario.

Sobre la tasa de retención de intereses

Ley de Ingresos de la Federación / Artículo 21 / Respecto de la tasa de retención anual a la que se refieren los artículos 54 y 135 de la LISR que se establece para ser del 0.97 por ciento para el ejercicio fiscal 2021.

Propuesta

La tasa de retención de intereses sigue siendo muy alta, a pesar de la reducción propuesta del 1.45% al 0.97%. Lo anterior, si consideramos que la tasa de referencia proyectada por Banxico es de 4% que al descontar la inflación proyectada de 3% arrojaría una tasa de rendimiento real de 1%.

Se propone disminuir la tasa a 0.35% para incentivar el ahorro.



Sobre la Compensación Universal

CFF / Artículo 23 / Respecto de la limitante establecida en la Miscelánea Fiscal 2020 para compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio, siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, incluyendo sus accesorios.

Propuesta

Se propone reincorporar la compensación universal, con la cual se permita realizar la compensación de saldos a favor que deriven de impuestos distintos. Con lo anterior, las empresas mejorarían de manera significativa su flujo de efectivo, por lo que en una situación como la actual, de emergencia sanitaria por COVID19, apoyaría la recuperación de la economía.

Sobre las Donatarias

ISR/ Artículo 80 Octavo párrafo/ En el caso de donatarias autorizadas que obtengan ingresos por actividades distintas a los fines para los que fueron autorizados para recibir donativos en un porcentaje mayor al 50% del total de los ingresos del ejercicio fiscal, perderán la autorización correspondiente.

Propuesta

En el Diccionario de la lengua de la Real Academia Española, se define que lucro es la ganancia o provecho que se saca de algo. Evidentemente, obtener una ganancia en el contexto de una donataria autorizada no debe ser castigado, sino aplaudido, porque son en cierta medida autosuficientes y sus ganancias “lucro” lo destinan a apoyar las causas sociales.

Nuestra propuesta es que se elimine dicha reforma porque castiga indebidamente a las donatarias que buscan autofinanciarse para lograr ser sustentables.